



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

2623

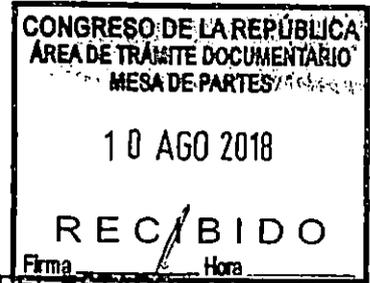
"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima,

- 7 AGO. 2018

OFICIO N° 2654 -2018-PCM/SG

Señores
**COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN,
GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO**
Congreso de la República
Presente.-



Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 2053/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 711-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2017-35984

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, por especial encargo del Presidente del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicitan opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR "Ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica que brinden formación técnico-productiva y al SENATI".

Sobre el particular, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 439-2018-PCM/OGAJ, remitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre ese particular.

Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas procederá a remitirle la opinión solicitada en el ámbito de su competencia, la misma que ha sido requerida y cuya copia se adjuntan.

Hago propicia la oportunidad para expresarles mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros



PERÚ

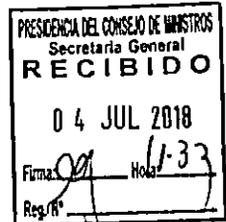
Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

06

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



INFORME N° 439 -2018-PCM/OGAJ

A : Sr. RAMON ALBERTO HUAPAYA RAYGADA
Secretario General

ASUNTO : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR "Ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica que brinden formación técnico-productiva y al SENATI".

REF. : Oficio P.O N° 711-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Registro N° 2017-35984

FECHA : Lima,



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR, Ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica que brinden formación técnico-productiva y al SENATI.

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Base Legal

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Reglamento del Congreso de la República.
- 1.3 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4 Decreto Supremo N° 022-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

II. Antecedentes

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR, Ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica que brinden formación técnico-productiva y al SENATI, corresponde a la iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República Mario Fidel Mantilla Medina del Grupo Parlamentario Fuerzo Popular, que se sustenta en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú.
- 2.2 El pedido de opinión sobre el aludido Proyecto de Ley, solicitado por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, se sujeta a lo dispuesto por el artículo 96² de la Constitución

¹ Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley".

² Artículo 96.- Cualquier representante a Congreso puede pedir a los Ministros de Estado, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a los Gobiernos Regionales y Locales y a las Instituciones que señala la ley, los informes que estime necesarios. El pedido se hace por escrito y de acuerdo con el Reglamento del Congreso. La falta de respuesta da lugar a las responsabilidades de ley".



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

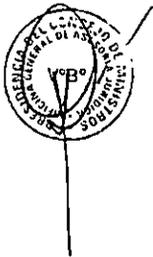
Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Política del Perú y el artículo 87³ del Reglamento del Congreso de la República que faculta a los congresistas a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.

III. Análisis

3.1 De conformidad con lo dispuesto por el inciso g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la PCM, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, entre otros: *"Emitir opinión jurídico – legal respecto de los proyectos de Ley y autógrafas que someta a su consideración la Alta Dirección"*



3.2 En dicho marco legal, se precisa lo siguiente:

3.2.1 El Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR, consta de dos (2) artículos.

El **artículo 1**, dispone que la Ley tiene por objeto incorporar en los alcances de la repartición del canon que reciben los Gobiernos Regionales a las Instituciones educativas públicas de educación básica regular y educación básica alternativa que brinden formación técnico-productiva debidamente reconocida y autorizada por las autoridades competentes y al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI).

El **artículo 2**, dispone la modificatoria del numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley del Canon, aprobada por la Ley N° 27506, en los siguientes términos:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>Artículo 6.- Utilización del canon (...)</p> <p>"6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas y el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior de su circunscripción, destinado exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura, que potencien su desarrollo. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley".</p>	<p>Artículo 6.- Utilización del canon (...)</p> <p>"6.2 Los recursos que los gobiernos regionales y gobiernos locales reciban por concepto de canon serán utilizados exclusivamente para el financiamiento o co-financiamiento de proyectos u obras de infraestructura de impacto regional y local, respectivamente, a cuyo efecto establecen una cuenta destinada a esta finalidad. Los gobiernos regionales entregarán el 20% (veinte por ciento) del total percibido por canon a las universidades públicas. También asignarán e invertirán el 10% (diez por ciento) del total percibido por canon a los institutos y escuelas de educación superior, y a las instituciones educativas de educación básica regular y educación básica alternativa de su circunscripción, ambas nivel secundaria, que brinden formación técnico-productiva debidamente reconocida y autorizada por las autoridades competentes; asimismo mediante firma de convenios el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) podrá ser incluido en</p>

³ Artículo 87.- Cualquier Congresista puede pedir a los Ministros, al Jurado Nacional de Elecciones, al Contralor General, al Banco Central de Reserva, a la Superintendencia de Banca y Seguros, a los gobiernos regionales y locales y a todos los demás organismos del sector público, los informes que estime necesarios para el ejercicio de su función. (...).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	<p>dicha designación. El otorgamiento de la asignación será en el siguiente orden prelativo, primero para los institutos y escuelas de educación superior, luego las instituciones educativas públicas de nivel secundaria y posteriormente el SENATI. Estos porcentajes serán destinados por las referidas entidades exclusivamente a la inversión en investigación científica y tecnológica y de su respectiva infraestructura y equipamiento, que potencien su desarrollo. En el caso de las instituciones educativas públicas, éstas accederán al porcentaje correspondiente también para la formación técnico productiva. El canon petrolero mantiene las condiciones actuales de distribución conforme a ley."</p>
--	--

- 3.2.2 Según se desprende de la Exposición de Motivos, la propuesta legislativa tiene por objeto modificar el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27506, Ley del Canon, con la finalidad de incluir en la repartición de los recursos del Canon entregados a los gobiernos regionales al SENATI y a las instituciones educativas públicas de educación básica regular y de educación básica alternativa de su jurisdicción que brinden formación técnico-productiva debidamente reconocida y autorizada por las autoridades competentes. Asimismo, se indica que la propuesta normativa no genera costo para el Estado, toda vez que se dispone una mejor y más equitativa distribución de los recursos del Canon entre los centros de formación tecnológica con el consiguiente beneficio al desarrollo del país y de las personas.
- 3.2.3 Sobre el particular, tenemos que el artículo 1 de la Ley N° 27506, define al Canon, como:
- "Artículo 1.- Definición*
El canon es la participación efectiva y adecuada de la que gozan los gobiernos regionales y locales del total de los ingresos y rentas obtenidos por el Estado por la explotación económica de los recursos naturales."
(Énfasis nuestro)
- 3.2.4 Las disposiciones generales contenidas en la Ley N° 27506, respecto a la distribución, utilización y determinación del Canon, entre otros, se encuentran desarrollados en la norma reglamentaria aprobada por el Decreto Supremo N° 005-2002-EF.
- 3.2.5 De lo expuesto, se evidencia que la propuesta legislativa tiene implicancia en la forma en que se distribuyen los recursos provenientes del Canon, cuya competencia recae en el Ministerio de Economía y Finanzas, ello a tenor de lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual señala que la referida entidad tiene competencia para planear, dirigir y controlar los asuntos relativos a la tributación, política aduanera, financiación, endeudamiento, presupuesto, tesorería y contabilidad, así como armonizar la actividad económica nacional.
- 3.2.6 Sin perjuicio de la opinión que corresponderá al Ministerio de Economía y Finanzas, emitir en el marco de sus competencias; es de advertir que la intención del legislador



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de establecer una nueva distribución de los recursos del Canon, incorporando como parte de los beneficiarios al SENATI y otros; podría suponer vulneración a las competencias que le corresponde al Poder Ejecutivo, toda vez que es atribución del Presidente de la República administrar la hacienda pública conforme lo preceptúa el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y, del Ministerio de Economía y Finanzas dirigir los aspectos de la tributación, presupuesto y otros, conforme lo establece el precitado artículo 5 del Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; siendo por ello que la propuesta normativa contraviene los Principios de Organización e Integración⁴ y de Competencia⁵ contenidos en el Título Preliminar de la Ley N° 29158, y principalmente vulnera el artículo 43 de la Constitución Política del Perú que consagra el Principio de Separación de Poderes, que dice:

"Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes."

3.2.7 Cabe añadir que el Principio de Separación de Poderes consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política del Perú, también ha sido ampliamente desarrollado por el Tribunal Constitucional, entre otros, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0005-2007-PI/TC, que dice:

"... la supremacía normativa de la Constitución (...) se encuentra recogida en dos vertientes: una objetiva, conforme a la cual la Constitución se ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico, prevaleciendo sobre toda norma legal; y una subjetiva, en cuyo mérito ningún acto de los poderes públicos ni la de la colectividad en general puede desvincularse de los contenidos de la Constitución.

La existencia de este sistema de equilibrio y de distribución de poderes, con todos los matices y correcciones que impone la sociedad actual, sigue constituyendo, en su idea central, una exigencia ineludible en todo Estado Democrático y Social de Derecho. La separación de estas tres funciones básicas del Estado, limitándose de modo recíproco, sin entorpecerse innecesariamente, constituye una garantía para los derechos constitucionalmente reconocidos e, idénticamente, para limitar el poder frente al absolutismo y la dictadura.

Como tal, la Constitución de 1993 lo ha acogido como principio fundamental, consignándolo expresamente en el artículo 43º del Título II: Del Estado y la Nación, al establecer que el gobierno de la República del Perú "(...) se organiza según el principio de separación de poderes (...)".
(Énfasis agregado)

⁴ Artículo V.- Principio de organización e integración

Las entidades del Poder Ejecutivo:

1. Se organizan en un régimen jerarquizado y desconcentrado cuando corresponda, sobre la base de funciones y competencias afines, evitando la duplicidad y superposición de funciones.
2. Coordinan y cooperan de manera continua y permanente con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en el marco de la Ley y la Constitución Política del Perú.
3. Se relacionan con los otros Poderes del Estado y Organismos autónomos, con arreglo a la Constitución Política del Perú y la ley.
4. Ejercen con imparcialidad y neutralidad los poderes que les han sido conferidos.

⁵ Artículo VI.- Principio de competencia

1. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias sin asumir funciones y atribuciones que son cumplidas por los otros niveles de gobierno.
2. El Poder Ejecutivo ejerce sus competencias exclusivas, no pudiendo delegar ni transferir las funciones y atribuciones inherentes a ellas.

⁶ Artículo 43.- La República del Perú es democrática, social, independiente y soberana.

El Estado es uno e indivisible.

Su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes."



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

64

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

3.3 En conclusión, se advierte que el Proyecto de Ley 2053/2017-CR, propuesto por el Congreso de la República, vulnera la Constitución Política del Perú, toda vez que invade competencias del Poder Ejecutivo enmarcadas bajo el Principio de Separación de Poderes contenido en el artículo 43 de la Carta Magna.

IV.- Conclusión y sugerencias.-

4.1 En atención a los argumentos expuestos, el Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR "Ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica que brinden formación técnico-productiva y al SENATI", no es viable.

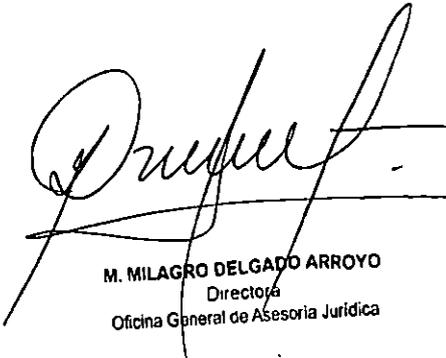
4.2 Es recomendable que el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al ámbito de su competencia, emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR.

4.3 Se recomienda remitir a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado el presente informe.

Atentamente,


MONICA HUERTAS FERNANDEZ
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.


M. MILAGRO DELGADO ARROYO
Directora
Oficina General de Asesoría Jurídica





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del buen servicio al ciudadano"

MEMORANDO N° 965 - 2017-PCM/OGAJ

A : Sr. VLADO CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación

ASUNTO : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR, "Ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica que brinden formación técnico-productiva y al SENATI"

REF. : Oficio P.O N° 711-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Hoja de Trámite N° 201735984

FECHA : Lima, 1 g DIC. 2017

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual, el señor Congresista Gilmer Trujillo Zegarra – Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR, "Ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica que brinden formación técnico-productiva y al SENATI."

Sobre el particular, solicitamos a su Despacho, convoque a una reunión con los representantes de los Ministerios de Educación y de Economía y Finanzas.

Atentamente,

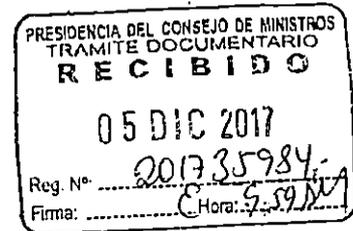
Sonia Elaine Dávila Chávi
Sonia Elaine Dávila Chávi.
 Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Lima, 21 de noviembre de 2017

OFICIO P.O. N° 711 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señora
MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
Presidenta del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 2053/2017-CR, ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica, que brinden formación técnico-productiva y al SENATI.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,




GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.


Presidencia del Consejo de Ministros
Sistema de Trámite Documentario
Hoja de Trámite

Datos Principales

Nro Registro	: 201735984
Fecha/H de Registro	: 05-DIC-2017 10:00:00
Area Origen	: Oficina de Tramite Documentario
Fecha/H Derivo	: 05-DIC-2017 10:00:00
Nro de Referencia	: OFICIO P.O N° 711-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Institución	: CONGRESO DE LA REPUBLICA
Remitente	: GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Tipo Documento	: OFICIO

Asunto

Solicita la opinión técnico legal de la PCM sobre el Proyecto de Ley 2053/2017-CR, ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica, que brinden información técnico productiva y al SENATI.

N°	Origen	Destino	Ind	Fecha Derivo / Fecha Aceptado	Número de Documento	Fls	V.B.	Observaciones	C.Rec
1	OTD	OGAJ	03	05-DIC-2017	OFICIO OFICIO P.O N° 711-2017-2018/CDRGLMGE-CR	4			
2									
3		MT		12 DIC. 2017					
4									
5									
6									
7									
8									

Observaciones:

Referencias:

Indicaciones:

- | | | | |
|------------------------|------------------------------|---------------------------|------------------------|
| 01. ACCION NECESARIA | 02. ESTUDIO E INFORME | 03. CONOCIMIENTO Y FINES | 04. FORMULAR RESPUESTA |
| 05. POR CORRESPONDERLE | 06. TRANSCRIBIR | 07. PROYECTAR DISPOSITIVO | 08. FIRMAR Y/O REVISAR |
| 09. ARCHIVAR | 10. CONOCIMIENTO Y RESPUESTA | 11. PARA COMENTARIOS | |



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, - 7 AGO. 2018

OFICIO N° 2655 -2018-PCM/SG

Señora
ROSALÍA HAYDEE ÁLVAREZ ESTRADA
Secretaria General
Ministerio de Economía y Finanzas
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR

Referencia : Oficio-P.O N° 711-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 2017-35984

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización del Estado del Congreso de la República solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2053/2017-CR, Ley que incluye en la repartición del canon a las instituciones públicas de educación básica que brinden formación técnico-productiva y al SENATI.

Al respecto, tratándose de materia de competencia del sector Economía y Finanzas, sírvase atender la solicitud de opinión sobre el aludido Proyecto de Ley, dando respuesta directamente a la comisión congresal.

Lo solicitado tiene el carácter de urgente, en virtud de lo cual, la opinión requerida deberá ser remitida en el más breve plazo.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,


.....
Ramón Huapaya Raygada
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros